

C-266

25 de septiembre de 1996,

Señor  
Alcibiades González  
Alcalde del Municipio de Colón  
Colón, Provincia de Colón.

Respetado señor Alcalde:

En cumplimiento de nuestras funciones, y en especial como asesores jurídicos de los servidores públicos administrativos, acusamos recibo de su nota seriada 25596 calendada en la ciudad de Colón del 29 de agosto último.

A través del citado oficio, su despacho nos consulta el parecer de ésta Procuraduría, referente a la aplicación del Decreto N°.272 del 26 de diciembre de 1994, específicamente, lo que señala el artículo 76 de la Ley 38 de 22 de octubre de 1980. "Por la cual se crea el Régimen Legal de las Asociaciones Cooperativas".

Es nuestro criterio, que la Ley no exonera el pago del servicio que brinda el Municipio de Colón, en concepto de las claves de descuentos, esto es apreciable en el presente estudio.

Iniciaremos este dictamen jurídico analizando la normativa vigente sobre la materia señalada.

#### I. Antecedentes Legales.

A. Decreto N°.275 del 26 de diciembre de 1974, modificado por el Decreto N°.210 de 27 de julio de 1992, que regula el procedimiento de las claves de descuento.

Comprendemos por clave de descuento, "el acto en virtud del cual se autoriza practicar descuentos voluntarios sobre los salarios de los servidores públicos en favor de una entidad pública o privada".

El Decreto en mención, señala la obligación de la parte a la cual se le ha otorgado una clave de descuento de

retribuir el servicio brindado, esto es señalado en el artículo noveno, el cual expresa:

"Las entidades a cuyo favor se otorguen "claves de descuentos" deberán cumplir estrictamente las normas legales y reglamentarias en materia de interés y cargos de financiamiento, sin rebasar en ningún caso los límites establecidos por tales disposiciones".

Para estos efectos, se consideran intereses y cargos de financiamientos razonables, aquellos que en su conjunto no asciendan a más de dos por ciento (2%) mensual, límite que incluirá las normas que deben pagarse a la entidad que realiza los descuentos en concepto de costos por hacerlos". (El subrayado es nuestro).

El artículo transcrito, establece tres figuras o elementos que deben circunscribirse a lo expuesto en dicha norma, estos son: el interés, el cargo de financiamiento y el pago que debe realizarse a la institución que realiza el descuento. La sumatoria porcentual de estos factores, no debe exceder el dos por ciento al cual hace alusión el artículo traído a colación.

Cabe mencionar que tanto el interés como el cargo de financiamiento, constituyen acciones de las entidades crediticias las cuales ellas deben determinar, conforme a las disposiciones vigentes, por tanto podemos señalar que el interés es el beneficio o aprovechamiento, o sea que éste constituye la producción de un capital durante un tiempo determinado. En cuanto al cargo de financiamiento, éste se conceptualiza como la erogación a que se sujeta el deudor, por los trámites en que incurra el acreedor para satisfacer la prestación.

B. La Ley N° 8 del 22 de octubre de 1980. "Por la cual se crea el régimen de las Asociaciones Cooperativas"

En el estudio que nos ocupa, nos interesa el artículo 76 de la Ley 38 de 1980, debido a que este, establece una serie de exenciones a las cooperativas, en consecuencia de sus cualidades, puesto que las mismas son definibles como una

planificación y realización de actividades de trabajo o servicio de beneficio económicos y sociales; son consideradas como entes sin fines de lucro.

El artículo 76 de la disposición en análisis, establece que las Cooperativas estarán exentas de pagar impuestos nacionales, contribuciones, gravámenes y derechos, siempre y cuando se enmarque en los presupuestos que pasamos a citar:

- a) C o n s t i t u c i ó n , reconocimiento, inscripción funcionamiento de cooperativas, así como en las actuaciones judiciales en que éstas intervengan activa o pasivamente, ante los tribunales jurisdiccionales;
- b) Inserción en la Gaceta Oficial de todos aquellos documentos que requieren su publicidad;
- c) El pago de impuestos nacionales sobre aquella porción de sus bienes reserva exclusivamente para el desarrollo de sus actividades;
- ch) Los intereses y los excedentes correspondientes a los asociados de la cooperativa;
- d) Pago de papel sellado, timbre, anotación de todo documento bien sea que se otorgue por la cooperativa o por terceros a favor de ella; y
- e) Importación de maquinarias, equipos, repuestos, combustible, lubricante, suministros y otros enseres, destinados para sus actividades.

Para esta última exención los reglamentos a esta ley

establecerán los procedimientos y requisitos necesarios que deberán cumplir las cooperativas que deseen ser beneficiadas".

Luego, es apreciable que las exenciones establecidas por el artículo 76 de la Ley 38 de 1980, puntualizan claramente, en que circunstancias, las mismas serán exceptuadas del pago de ciertos gravámenes impositivos y de otras índoles.

## II. Conclusiones.

A. La clave de descuento, es un servicio que ofrece la Contraloría General de la República y demás instituciones hábiles para emitir las mismas, más como todo servicio, genera una serie de gastos, éstos serán cubiertos según el artículo décimo séptimo del Decreto N°.275 de diciembre de 1974, modificado por el Decreto N°.210 del 27 de junio de 1992, mediante los aportes que realicen las entidades a las cuales se le ha conferido dichas claves de descuento, estos pagos, se constituirán en fondos los cuales serán destinados a cubrir los gastos generados por este servicio.

No obstante, debemos señalar que si bien es cierto que las entidades a las que se le otorguen claves de descuentos, deberán pagar por dicho servicio, este pago está regulado en el artículo noveno del premencionado Decreto; por ende, éste resulta ser una fracción del dos por ciento que permite la ley para tales efectos.

Luego se colige que en el caso que nos ocupa, el Municipio de Colón regulará la ponderación óptima que le permita cubrir los gastos que resulten de este servicio, pero teniendo presente que la misma debe mantener proporción directa con el interés y cargo de financiamiento; recordando siempre que la suma de estos factores no deben exceder el dos por ciento (2%) mensual del monto a deducir.

B. En cuanto a la exoneración de las Cooperativas a los pagos del servicio que brinda el Municipio de Colón a través de las Claves de Descuentos; debemos señalar que en la Ley pertinente a estas entidades, en específico el artículo 76, no crea exenciones en tal situación, esto se puede señalar, debido a que las exoneraciones concedidas por Ley están claramente señaladas en dicha norma. No encontramos dentro de este articulado, motivo para tal exención.

Por otro lado, como bien lo señala su oficio, la Constitución Nacional en su artículo 245, establece:

"El Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasa o impuestos municipales. Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante acuerdo municipal".

Resulta evidente, que la norma Constitucional prohíbe el emitir cualquier tipo de exenciones municipales, que no estén establecidas en Acuerdos Municipales, respondiendo así al principio de la autonomía del Gobierno Municipal.

En espera de haber agotado su interrogante a satisfacción, me suscribo con la seguridad de mi consideración y respeto.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/18/hf.